



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1429-2019-GRLL/GGB

Trujillo, 14 MAY 2019

VISTO:

Expediente Administrativo con SISGEDO N° 5018998-2019 - GRLL, en un total de cuarenta y siete (47) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don **GILMER ENRIQUE ROJAS MACHUCA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018; sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre del 2018, don **GILMER ENRIQUE ROJAS MACHUCA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales*, en su condición de cesante del sector educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar el petitorio;

Que, con fecha 12 de febrero del 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1133-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios **13** del expediente administrativo, se encuentra la copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018, en la que consta que el día 18 de enero del 2019, se notificó dicho acto administrativo recepcionado por la señora SONIA JEANETH VILOCHE ZAVALA alegando que posee Carta Poder, identificada con D.N.I. N° 18113574;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. 004-2019, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Segundo: DENEGAR, el petitorio sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, presentado por don **GILMER ENRIQUE ROJAS MACHUCA**, cesante del Sector Educación; el mismo que fue notificado al administrado el día **18 de enero del 2019**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **12 de febrero del 2019**; por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. 004-2019, que prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma



establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. 004-2019, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 090-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO

el recurso de apelación interpuesto por don **GILMER ENRIQUE ROJAS MACHUCA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8121-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de diciembre del 2018, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales; de conformidad con los argumentos antes expuestos

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)